



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, septiembre 26 de 2007.-

Señor
Secretario

Ref CIRCULAR Nro. 64/2007
**Pirotecnia. Artefactos pirotécnicos
prohibidos en el ámbito de esta Unión**

De mi consideración:

Me dirijo al Sr. Secretario con relación al tema de referencia a fin de informarle que el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto oportunamente sobre la prohibición de utilización de artefactos de pirotecnia establecida en el punto 2 de la Circular Nro. 12/99, ha resuelto precisar los alcances de dicha Circular, puntualizando las interpretaciones y definiciones que se utilizarán a los efectos de su aplicación. Por ello se establece que, a los efectos de tal Disposición, se entenderá por:

a) Materias pirotécnicas: a las sustancias o mezclas de sustancias destinadas a producir efecto lumínico, audible o fumífero, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.

b) Artificios pirotécnicos: a los dispositivos que contienen una o varias materias pirotécnicas o mezclas pirotécnicas, generalmente deflagrantes, tal como se definen en el apartado a. Los considerados a los fines de esta disposición son los artificios pirotécnicos de uso festivo tales como: los de cotillón, entretenimiento, espectáculo, aquellos con riesgo de explosión en masa (Tipo C-4a), los de trayectoria impredecible y los que emitan señales luminosas, fumíferas o de estruendo suspendidas de paracaídas.

De acuerdo a las definiciones dadas precedentemente, para este glosario se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Efecto audible: el efecto producido por artificios pirotécnicos sensibles al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.
- Efecto lumínico: el efecto producido por artificios pirotécnicos sensibles a la vista



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

- Efecto fumígeno: el efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.
- Aéreo: calificación del artificio pirotécnico impulsado por una carga inicial, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) en el aire, una vez alcanzado el punto final de su trayectoria.
- Volador: calificación del artificio pirotécnico propulsado por una carga motora, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínico y/ o fumígeno) a lo largo de su trayectoria en el aire.
- De piso: calificación del artificio pirotécnico que desarrolla los efectos audible, lumínico y / o fumígeno sobre el suelo.
- Manual: calificación del artificio pirotécnico diseñado para desarrollar sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) mientras es sostenido con la mano.
- Carga de impulsión: materia pirotécnica que produce una acción física motora sobre el artificio para despedirlo hasta una altura determinada.
- Carga de propulsión: materia pirotécnica que produce una acción física motora de empuje del artificio para desarrollar una determinada trayectoria.
- Efecto químico: efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que componen la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de estos.
- Efecto físico: efecto producido por la distinta disposición de elementos de un artificio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotécnica del mismo.

En la seguridad que esa institución comparte nuestra preocupación por el uso de pirotecnia, con el fin de resguardar la integridad física de los concurrentes a los partidos de rugby, se encarece al señor Secretario la más amplia difusión de la misma.

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente


CARLOS RIGHI
Secretario